RV: RECURSO REPOSICION PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: C.I. FAMAR S.A. DEMANDADO: OTONIEL DE JESÚS TORO TABARES RADICADO: 05001310301020180027900

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <oaeccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/02/2022 11:02

Para: Juan Camilo Cacante Mazo <jcacantm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Dayme Efrain Ramos Bohorquez <dramosb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín <j01ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 25 de febrero de 2022 10:01 a. m.
Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <oaeccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RECURSO REPOSICION PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: C.I. FAMAR S.A. DEMANDADO: OTONIEL DE JESÚS TORO TABARES RADICADO: 05001310301020180027900

Maria Victoria Dominguez A.
Escribiente
Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecucion
Medellin

Este documento fue enviado directamente desde el correo institucional del empleado responsable de firma.

IMPORTANTE: Se le informa al usuario que cualquier respuesta o radicación de memoriales para los procesos debe ser enviada al correo electrónico institucional del centro de servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Circuito de Medellín: **cserejeccme@cendoj.ramajudicial.gov.co los enviados a este correo se tendrán por no recibidos.**

De: Andrés Felipe Osorno Gómez <andres.osorno@jmconsultinggroup.com.co>
Enviado: viernes, 25 de febrero de 2022 9:34 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín <j01ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO REPOSICION PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: C.I. FAMAR S.A. DEMANDADO: OTONIEL DE JESÚS TORO TABARES RADICADO: 05001310301020180027900

Buenas tardes:

En calidad de apoderado de la parte demandante me permito adjuntar recurso de reposición.

Quedo atento a sus comentarios.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE OSORNO GÓMEZ
Abogado JM Consulting Group
Teléfono 319 433 37 60
andres.jmconsulting@gmail.com

SEÑORES:
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN
E.S.D.

ASUNTO:	**RESPUESTA APELACIÓN**
PROCESO:	**EJECUTIVO DE SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL Y DE FABRICACION DE ACEITE Y MARGARINAS DEL MAGDALENA SA CONTRA OTONIEL DE JESÚS TORO TABARES.**
RADICADO:	**05001-31-03-010-2018-00279-00**
ORIGEN:	**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

En calidad de apoderado judicial de la parte demandante y actuando dentro del término oportuno para ello, me permito interponer recurso de reposición al respecto del auto emitido por su despacho el pasado 18 de febrero de 2022, por medio del cual se pone en conocimiento el informe de gestión de la secuestre y se señalan sus honorarios definitivos, en los siguientes términos:

PRIMERO: En el auto recurrido se fija el valor de los honorarios definitivos de la secuestre, disponiéndose que estarán a cargo de la parte demandante.

SEGUNDO: Cabe recordar que en el proceso de la referencia se dictó sentencia por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución y se condena en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

TERCERO: Al respecto de la materia, cabe anotar que el Código General del Proceso consagra lo siguiente:

Artículo 365. Condena en costas

En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

Igualmente, dicha norma en el artículo siguiente y al explicar la forma en la cual se deben liquidar las costas dispone:

Artículo 366. Liquidación

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

CUARTO: En ese orden de ideas, en el caso en concreto, la parte vencida es el demandado, quien debe asumir las costas del proceso de acuerdo a las normas que traigo a colación.

Por lo tanto, y con todo respeto, considera el suscrito que no existe razón legal ni jurisprudencial para imponer la carga del pago de dichas expensas en cabeza de quien ha salido vencedor en la Litis, en este caso el demandante, más aun tratándose de un proceso ejecutivo donde el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del deudor ha generado perjuicios a su acreedor.

Por consiguiente, una decisión como la que ha tomado el despacho, hace más gravosa la condición de mi poderdante quien ha cumplido con sus obligaciones legales y contractuales.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto solicito se reponga el auto recurrido y se ordene el pago de los honorarios de la secuestre a cargo de la parte demandada.

Del Señor Juez, con todo respeto,

ANDRÉS FELIPE OSORNO GÓMEZ
C.C. 71.226.870
T.P. No. 130.617 del C.S. de la Judicatura.

7/3/2